



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**TCE**
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 13-VI-2009		ORIGINADO EN: Pichincha	
PROCESO No. 444-2009		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE: Dr Arturo Cabrera Peñaherrera Director de la Delegación Provincial de Pichincha CNE Casillero Contencioso Electoral Gustavo Terán E		DEFENSOR: Diego Proaño Defensor Público casilla 50 TCE Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Gotki Wladimir Burbano - Tesorero Gustavo Terán candidato Asembleista por Eduardo Mosquera " " "		DEFENSOR: Único de campaña M. Popular Democrati Pichincha Ametres Sánchez - D. Público " " casilla 50 TCE Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	
Provincia:			
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
Dr. Jorge Moreno Yebes.			
OBSERVACIONES:			



REPUBLICA DEL ECUADOR



INFORME JURIDICO No. 087-DPP-DJ- 2009

Quito, 07 de junio del 2009.

Doctor

Arturo Cabrera

**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Presente.-

Dando contestación a la providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009 en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se enviarán en originales o en copias o compulsas certificadas."*; presentamos ante Usted el siguiente informe conjunto de la Unidad de Fiscalización al Financiamiento Político del Gasto Electoral y del Departamento Jurídico para su conocimiento y resolución.

Las Jefaturas Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político han considerado lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, realizaron un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 2 - dos
2. Mediante Oficio Cir. No. 026- UFFPGE.2009, del 22 de marzo del año en curso se notificó al Sr. Gorki Wladimir Burbano, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático, lista 15, a través del casillero electoral, recordándole que las vallas no contratadas con el Fondo de Promoción Electoral y por tanto no autorizadas por el CNE serán retiradas imponiéndole la multa de \$200,00 (doscientos dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al fondo de promoción electoral, conforme a la ley.
 3. Al no haber respuesta alguna a la petición anterior, con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009, dictada por el Director de la Delegación Provincia de Pichincha, se planificó el operativo de retiro y/o colocación de sticker en vallas no autorizadas por el CNE.
 4. El CNE en reunión del Pleno emitió la Resolución PLE- No. CNE.2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, que en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147- CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Movimiento Popular Democrático, lista 15, y al Tesorero Único de Campaña.
 5. Fenecido el Plazo concedido por la Delegación Provincial Electoral el mencionado Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo.
 6. Mediante el Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Movimiento Popular Democrático, lista 15, tiene 1 valla compartida no autorizada para la dignidad de Asambleísta por Pichincha, en las personas de Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, cuyo valor asciende a \$200,00 dólares por cada candidato. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, el "uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político".
 7. El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009, en el artículo 1, resolvió: "Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

*Generales para las Elecciones. Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución.
expedidas por el Consejo Nacional Electoral."*

RESUMEN VALLAS Y MULTA CORRESPONDIENTE

MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - LISTA 15: DIGNIDAD COMPARTIDA : ASAMBLEISTAS POR PICHINCHA : CANDIDATOS: GUSTAVO TERAN Y EDU

Nº	FECHA DE MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	25/03/2009	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO LISTA 15	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Gustavo Teran	1	\$ 200,00	Avda. Eloy Alfaro y los Helechos
1	25/03/2009	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO LISTA 15	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Eduardo Mosquera	1	\$ 200,00	Avda. Eloy Alfaro y los Helechos
TOTAL					2	\$ 400,00	

MARCO JURIDICO

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Arts. 115 y 221 inciso 2.
Art 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución,
- **LEY ORGÁNICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**
Arts. 44
- **NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**
Art. 126 y 130

ANALISIS JURIDICO:

El Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá las funciones de: *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

De igual forma el artículo 13 del mismo cuerpo jurídico dispone que: *"El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña"*



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales."

De igual manera el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibida la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

El Art. 44, de la Ley Orgánica del Gasto Electoral dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

El Art. 124 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: que el período de campaña electoral de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República; Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; Asambleístas Provinciales; Prefectos y Viceprefectos provinciales; 28 Alcaldes municipales; Concejales Urbanos y Concejales Rurales a elegirse, el 26 de abril del 2009 será desde el martes 10 de marzo hasta las 24h00 del jueves 23 de abril de 2009. Para las dignidades de representantes al Parlamento Andino y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales a elegirse el 14 de junio de 2009, será desde el lunes 27 de abril hasta las 24h00 del jueves 11 de junio de 2009.

El Art. 126, de la referida normativa establece: *"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista.*

Finalmente el Art. 130, prescribe: *"Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral."*

CONCLUSION

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyen que el Movimiento Popular Democrático, lista 15, para la dignidad de Asambleísta Provincial de Pichincha, en las personas de Gustavo Terán Y Eduardo Mosquera, habrían infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para



REPÚBLICA DEL ECUADOR



las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual sugerimos se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, para que juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.

Atentamente,



Ing. Phalia Gorrea Vivanco

**JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.**

Dr. Omar Cabezas Ocaña

**JEFE DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO**



Adjuntos

- Cuadro resúmenes de multas por candidato y dignidad
- Fichas de monitoreo
- Oficio 026 UFFPGE – 2009
- Resolución CNE-DPP -001-20-03-2009
- Formato de Autorización y Consentimiento
- Oficio Circular No 147 CNE-DPP-AC- 02-04-2009
- Resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009

CUADRO RESUMEN MULTAS DEL MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO LISTA 15

MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - LISTA 15: DIGNIDAD COMPARTIDA : ASAMBLEISTAS POR PICHINCHA : CANDIDATOS: GUSTAVO TERAN Y EDUARDO MOSQUERA

Nº	FECHA DE MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	25/03/2009	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO LISTA 15	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Gustavo Teran	1	\$ 200,00	Avda. Eloy Alfaro y los Helechos
1	25/03/2009	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO LISTA 15	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Eduardo Mosquera	1	\$ 200,00	Avda. Eloy Alfaro y los Helechos
						\$ 400,00	

CUADRO RESUMEN MULTAS DEL MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - LISTA 15

DIGNIDAD: ASAMBLEISTA POR PICHINCHA

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas - referencia
ASAMBLEISTA PICHICHA	Gustavo Teran	Compartida	1	200,00	200,00	54
ASAMBLEISTA PICHICHA	Eduardo Mosquera	Compartida	1	200,00	200,00	54
TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO. LISTA 15					400,00	



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

[Firma]
EL SECRETARIO

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009
Antes**



FECHA: 25-03-09

HORA: 12 45am

DIRECCION: Eloy Alfaro y de los helechos

REFERENCIA: lote 1 A Frente a Electro Servicios Norte



Después

FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 25-03-09

HORA: 13:05

Nº Lista

15

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: MPD

NOMBRE DE CANDIDATO: Gustavo Terán y Mosquera

DIGNIDAD : Asambleístas por Pichincha

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica

TAMAÑO APROXIMADO 2x1.5

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO ☐

PRIVADO ☒

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL

FIJO ☒

DOMICILIO ☐ EDIFICIOS ☐ PARQUE ☐

VIAS ☐

OTROS ☒

OBSERVACIONES: Autorización del propietario ☒

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 29 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: **"Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral"**;

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña"; Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista"**.

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

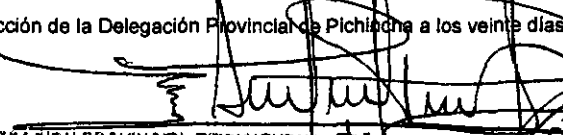
Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: **"El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista"**, la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

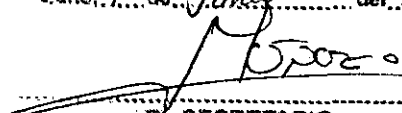
Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoritas Jefe Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.


C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
Arturo Cabrera Peñaherrera
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en la
ARCHIVOS.
Commutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

Quito, 27 de Junio del 2009


EL SECRETARIO



Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009
Quito, marzo 22 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.**

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista." (las negrillas y subrayado, es mío)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta

**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

RESOLUCION:
CNE-DPP- 001-20-04-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 221, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. ***"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"***.

Que, el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

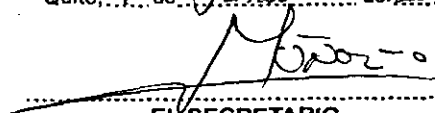
Que, el Art. 45, de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con, al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la

Inaquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009


EL SECRETARIO.

fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral”.

Que, el Art. 44, de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna. ✓

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electorales, prescribe: “Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. ✓

Que el Art. 130, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: “Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...”.

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispuso a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al Art. 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante oficio No. 062-UFPGE-2009, de abril 17 del 2009, la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha.

Imaquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2009

SECRETARIO

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

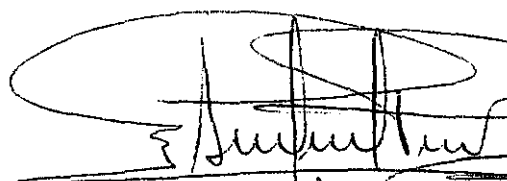
RESUELVE:

Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

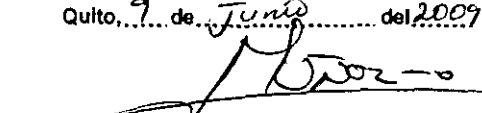
Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA.**

DIRECCION JURIDICA
LOCAL **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en lo: ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009


EL SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que, los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 221 dispone que: "El Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. ***"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"***."

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral (Ahora Consejo Nacional Electoral) hará la convocatoria para elecciones populares directas con al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral".

Que, el artículo 44 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electorales, prescribe: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que, el artículo 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: "Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral..."

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR



señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia al artículo 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante Oficio No. 062-UFFPGE-2009 de abril 17 del 2009, la señorita ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados por la Delegación Provincial de Pichincha, los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009.

Que, mediante Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral dispuso: "Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."

Que, mediante providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009, a las 10H20, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se envíen en originales o en copias o compulsas certificadas."*

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral:



REPUBLICA DEL ECUADOR



RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a los Departamentos Jurídico y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, procedan a individualizar los expedientes correspondientes a los sujetos políticos identificados como presuntos infractores electorales en los términos requeridos por el Tribunal Contencioso Electoral.

Art 2.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, certifique los expedientes y remita dicha documentación al Tribunal Contencioso Electoral.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

Dr. Arturo Cabrera Penaherrera

**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



OC/PR
DEP. JURÍDICO

Quito, 8 de Junio del 2009
Oficio N° 275-CNE-DPP-S

Doctora
Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su Despacho.-

Señora Jueza:

En base a la RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009, de 8 de junio del 2009, adoptada por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, y dando cumplimiento a la providencia dictada por su Autoridad el 4 de junio del 2009, adjunto al presente y en 13 carpetas, sirvase encontrar, los expedientes individualizados por organizaciones políticas, dignidad y número de fojas, de los procesos de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

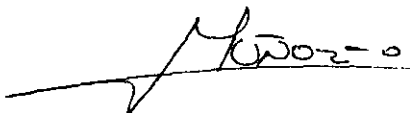
CARPETA	ORGANIZACION POLITICA	FOJAS
N° 1	CONCERTACION NACIONAL (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
N° 2	PATRIA ALIVA I SOBERANA (PRESIDENTE Y ALCALDE QUITO)	27 FOJAS
N° 3	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (CONCEJALES URBANOS QUITO)	27 FOJAS
N° 4	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS
N° 5	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ALCALDE DE QUITO)	45 FOJAS
N° 6	SOCIEDAD PATRIOTICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES CONCEJALES URBANOS QUITO)	22 FOJAS



Nº 7	UNA NUEVA OPCION UNO (CONCEJALES URBANOS QUITO)	20 FOJAS
Nº 8	ALIANZA UDC-PSC (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
Nº 9	IZQUIERDA DEMOCRATICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	34 FOJAS
Nº 10	IZQUIERDA DEMOCRATICA (CONCEJALES URBANOS QUITO)	21 FOJAS
Nº 11	ALIANZA PSFA-PODER CIUDADANO (CONCEJALES RURALES QUITO)	21 FOJAS
Nº 12	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS

De la señora Jueza del Tribunal Contencioso Electoral,

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

Fecha: 9 de mayo de 2009

Hora: 12h25.

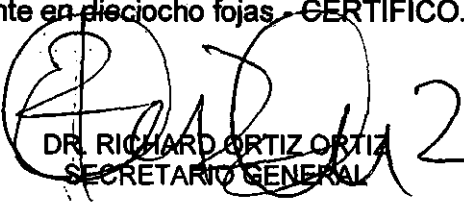
Recibido por: AB Barrozo Machaca

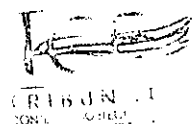
Firma: 

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

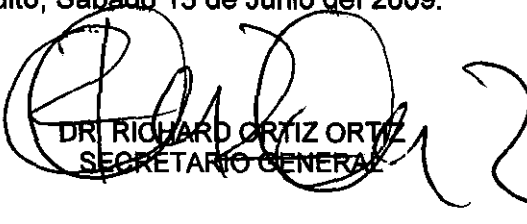
Ingresado por: NREYES

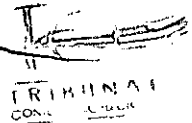
Recibida el día de hoy, sábado trece de junio del dos mil nueve, a las doce horas y veinte y cinco minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA en contra de MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO, ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, en: 0 foja(s), adjunta expediente en dieciocho fojas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

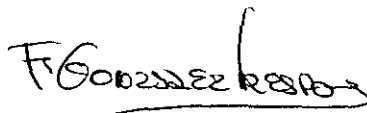

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0474.- CERTIFICO. Quito, Sábado 13 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Hoy 14 de Junio de 2009; las 11h27 recibo el proceso signado con el número 474-2009 en veinte fojas útiles. Certifico.-


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA Nº 0474-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de Junio de 2009; las 11h30.- **VISTOS:** Por sorteo electrónico me ha correspondido conocer, tramitar y juzgar la presente causa signada con el número 0474-2009. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República, así como en el Art. 28 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el Art. 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa ingresada en Secretaría General de este Tribunal, el día sábado 13 de junio de 2009, las 12h25, en 23 fojas, y remitida a este despacho con fecha 14 de junio del presente año, a las 11h27, expediente que entre otros documentos contiene: el informe jurídico No. 087-DPP-DJ-2009, de fecha 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Jefe del Departamento Jurídico respectivamente; cuadro de resumen de multas del Movimiento Popular Democrático, lista 15; informe del operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009; resolución CNE-DPP-001-20-03-2009; resolución CNE-DPP-001-20-04-2009; resolución CNE-DPP-001-08-06-2009; y, oficio Nº 275-CNE-DPP-S. De la documentación que se acompaña, se desprende la existencia de presuntas violaciones, tanto al Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República cuanto al Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, presuntamente cometidas por el Movimiento Popular Democrático, lista 15, por la colocación de una valla -no autorizada- compartida entre los candidatos Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, candidatos a Asambleístas por Pichincha. Por tanto, instruyo el presente juzgamiento en contra del Movimiento Popular Democrático, lista 15, en las personas de su Tesorero Único de Campaña señor Gorki Wladimir Burbano, y de los señores Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, candidatos a Asambleístas por Pichincha, disponiéndose, se les cite en la calidad que se deja señalado con todo lo actuado. Cítese también al señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera. La práctica de esta diligencia cúmplase a través del señor Secretario General de este Tribunal. Se les concede a las partes, el plazo de cuatro días contados a partir de la citación, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se procederá abrir la causa a prueba por el plazo de siete días. Se les previene a las partes, de su obligación de solicitar se les asigne una casilla contencioso electoral, previa petición expresa conforme lo dispuesto en el Art. 16 de las Normas Indispensables para Viabilizar el ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución -RO. 472 -21 de noviembre de 2008- segundo suplemento- en concordancia con el Art. 20 literal h) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, así como deberán designar un Abogado para que asuma su defensa. Cúmplase y notifíquese.

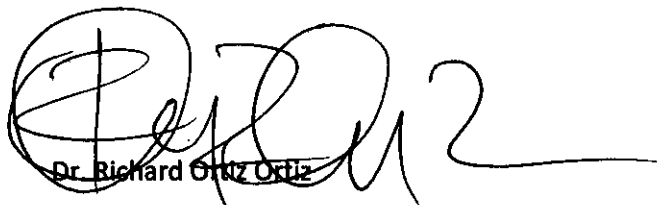
Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico:

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

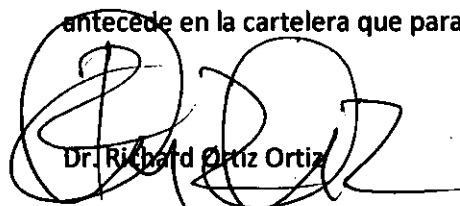
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes quince de junio del año dos mil nueve a partir de las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes quince de junio del año dos mil nueve a partir de las dieciocho horas con treinta y siete minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.

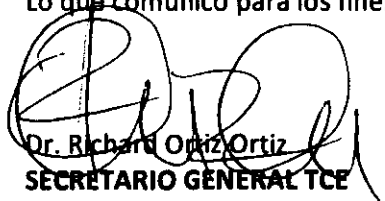
BOLETA DE CITACION PARA:

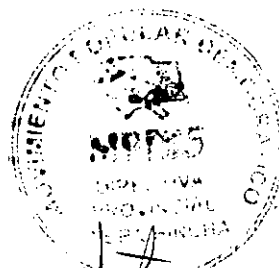
EDUARDO MOSQUERA

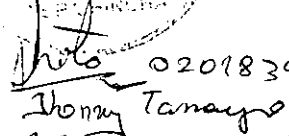
**Candidato a Asambleísta por Pichincha por el Movimiento Popular Democrático, listas 15
EN LA CAUSA No.0474-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de Junio de 2009; las 11h30.- **VISTOS:** Por sorteo electrónico me ha correspondido conocer, tramitar y juzgar la presente causa signada con el número 0474-2009. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República, así como en el Art. 28 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el Art. 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa ingresada en Secretaría General de este Tribunal, el día sábado 13 de junio de 2009, las 12h25, en 23 fojas, y remitida a este despacho con fecha 14 de junio del presente año, a las 11h27, expediente que entre otros documentos contiene: el informe jurídico No. 087-DPP-DJ-2009, de fecha 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Jefe del Departamento Jurídico respectivamente; cuadro de resumen de multas del Movimiento Popular Democrático, lista 15; informe del operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009; resolución CNE-DPP-001-20-03-2009; resolución CNE-DPP-001-20-04-2009; resolución CNE-DPP-001-08-06-2009; y, oficio N° 275-CNE-DPP-S. De la documentación que se acompaña, se desprende la existencia de presuntas violaciones, tanto al Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República cuanto al Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, presuntamente cometidas por el Movimiento Popular Democrático, lista 15, por la colocación de una valla -no autorizada- compartida entre los candidatos Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, candidatos a Asambleístas por Pichincha. Por tanto, instruyo el presente juzgamiento en contra del Movimiento Popular Democrático, lista 15, en las personas de su Tesorero Único de Campaña señor Gorki Wladimir Burbano, y de los señores Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, candidatos a Asambleístas por Pichincha, disponiéndose, se les cite en la calidad que se deja señalado con todo lo actuado. Cítese también al señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera. La práctica de esta diligencia cúmplase a través del señor Secretario General de este Tribunal. Se les concede a las partes, el plazo de cuatro días contados a partir de la citación, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se procederá abrir la causa a prueba por el plazo de siete días. Se les previene a las partes, de su obligación de solicitar se les asigne una casilla contencioso electoral, previa petición expresa conforme lo dispuesto en el Art. 16 de las Normas Indispensables para Viabilizar el ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución -RO. 472 -21 de noviembre de 2008- segundo suplemento- en concordancia con el Art. 20 literal h) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, así como deberán designar un Abogado para que asuma su defensa. Cúmplase y notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE




0201839503
Johnny Tanay
16-06-09 9:22 am

BOLETA DE CITACION PARA:

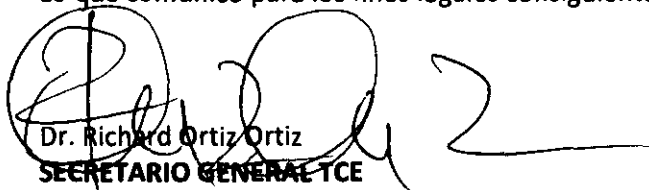
GUSTAVO TERAN

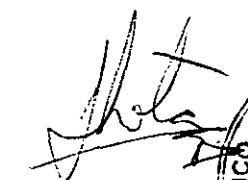
Candidato a Asambleísta por Pichincha por el Movimiento Popular Democrático, listas 15

EN LA CAUSA No.0474-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de Junio de 2009; las 11h30.- **VISTOS:** Por sorteo electrónico me ha correspondido conocer, tramitar y juzgar la presente causa signada con el número 0474-2009. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República, así como en el Art. 28 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el Art. 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa ingresada en Secretaría General de este Tribunal, el día sábado 13 de junio de 2009, las 12h25, en 23 fojas, y remitida a este despacho con fecha 14 de junio del presente año, a las 11h27, expediente que entre otros documentos contiene: el informe jurídico No. 087-DPP-DJ-2009, de fecha 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Jefe del Departamento Jurídico respectivamente; cuadro de resumen de multas del Movimiento Popular Democrático, lista 15; informe del operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009; resolución CNE-DPP-001-20-03-2009; resolución CNE-DPP-001-20-04-2009; resolución CNE-DPP-001-08-06-2009; y, oficio N° 275-CNE-DPP-S. De la documentación que se acompaña, se desprende la existencia de presuntas violaciones, tanto al Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República cuanto al Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, presuntamente cometidas por el Movimiento Popular Democrático, lista 15, por la colocación de una valla -no autorizada- compartida entre los candidatos Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, candidatos a Asambleístas por Pichincha. Por tanto, instruyo el presente juzgamiento en contra del Movimiento Popular Democrático, lista 15, en las personas de su Tesorero Único de Campaña señor Gorki Wladimir Burbano, y de los señores Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, candidatos a Asambleístas por Pichincha, disponiéndose, se les cite en la calidad que se deja señalado con todo lo actuado. Cítese también al señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera. La práctica de esta diligencia cúmplase a través del señor Secretario General de este Tribunal. Se les concede a las partes, el plazo de cuatro días contados a partir de la citación, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se procederá abrir la causa a prueba por el plazo de siete días. Se les previene a las partes, de su obligación de solicitar se les asigne una casilla contencioso electoral, previa petición expresa conforme lo dispuesto en el Art. 16 de las Normas Indispensables para Viabilizar el ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución -RO. 472 -21 de noviembre de 2008- segundo suplemento- en concordancia con el Art. 20 literal h) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, así como deberán designar un Abogado para que asuma su defensa. Cúmplase y notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE


02018395
Johnny Tann
16-06-09
9:24 am


BOLETA DE CITACION PARA:

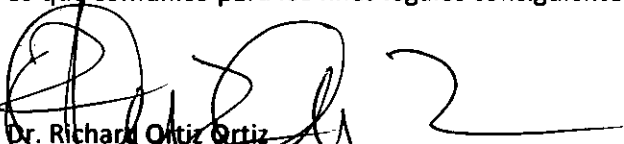
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA

DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CNE.

EN LA CAUSA No.0474-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

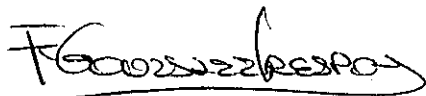
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de Junio de 2009; las 11h30.- **VISTOS:** Por sorteo electrónico me ha correspondido conocer, tramitar y juzgar la presente causa signada con el número 0474-2009. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República, así como en el Art. 28 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el Art. 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa ingresada en Secretaría General de este Tribunal, el día sábado 13 de junio de 2009, las 12h25, en 23 fojas, y remitida a este despacho con fecha 14 de junio del presente año, a las 11h27, expediente que entre otros documentos contiene: el informe jurídico No. 087-DPP-DJ-2009, de fecha 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Jefe del Departamento Jurídico respectivamente; cuadro de resumen de multas del Movimiento Popular Democrático, lista 15; informe del operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009; resolución CNE-DPP-001-20-03-2009; resolución CNE-DPP-001-20-04-2009; resolución CNE-DPP-001-08-06-2009; y, oficio N° 275-CNE-DPP-S. De la documentación que se acompaña, se desprende la existencia de presuntas violaciones, tanto al Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República cuanto al Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, presuntamente cometidas por el Movimiento Popular Democrático, lista 15, por la colocación de una valla -no autorizada- compartida entre los candidatos Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, candidatos a Asambleístas por Pichincha. Por tanto, instruyo el presente juzgamiento en contra del Movimiento Popular Democrático, lista 15, en las personas de su Tesorero Único de Campaña señor Gorki Wladimir Burbano, y de los señores Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, candidatos a Asambleístas por Pichincha, disponiéndose, se les cite en la calidad que se deja señalado con todo lo actuado. Cítese también al señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera. La práctica de esta diligencia cúmplase a través del señor Secretario General de este Tribunal. Se les concede a las partes, el plazo de cuatro días contados a partir de la citación, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se procederá abrir la causa a prueba por el plazo de siete días. Se les previene a las partes, de su obligación de solicitar se les asigne una casilla contencioso electoral, previa petición expresa conforme lo dispuesto en el Art. 16 de las Normas Indispensables para Viabilizar el ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución -RO. 472 -21 de noviembre de 2008- segundo suplemento- en concordancia con el Art. 20 literal h) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, así como deberán designar un Abogado para que asuma su defensa. Cúmplase y notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

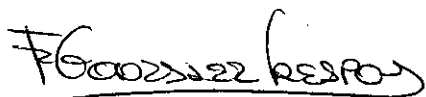
 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
**SECRETARIA
RECEPCION**
Fecha: 16-06-2009
Hora: 8:14:00
Recibido en: SECRETARIA
Enviado a: JONAS

RAZON: Conforme se desprende de las boletas de citación y de la recepción puesta al pie de cada una de ellas: al señor Eduardo Mosquera se le ha citado el día 16 de junio del 2009 a las 09h22; al señor Gorki Wladimir Burbano se le ha citado el día 16 de junio del 2009 a las 09h22; al señor Gustavo Terán se le ha citado el día 16 de junio del 2009 a las 09h27; y, al Dr. Arturo Cabrera se le ha citado el día 16 de junio del 2009 a las 08h40. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

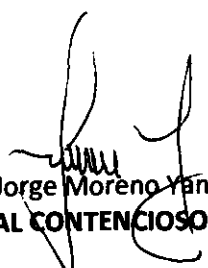
RAZON: Siento como tal, que las citaciones a Gorki Wladimir Burbano Tesorero Único de Campaña y la los señores Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, candidatos a Asambleístas por Pichincha; y, al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, se las ha realizado el día 16 de junio del 2009, sin que comparezcan hasta la presente fecha dentro de esta causa. Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

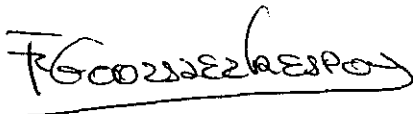
Quito, Distrito Metropolitano a 25 de Junio del 2009; las 10h08.

Se designa al Ab. Andrés Sánchez, para que asuma la defensa de los ciudadanos Gorki Wladimir Burnano, Gustavo Terán y Eduardo Mosquera; y, al Ab. Diego Proaño, para que asuma la defensa del Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.- Notifíquese y cúmplase.


Dr. Jorge Moreno Yanes

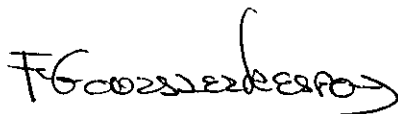
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: El día de hoy 25 de Junio de 2009, las 11h20 se notifico con el contenido de la providencia que antecede al público en general, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, y a las 12h15 en página WEB; Se notificó al Ab. Diego Proaño y Andrés Sánchez en la casilla contencioso electoral 50 a las 11h15. Certifico.

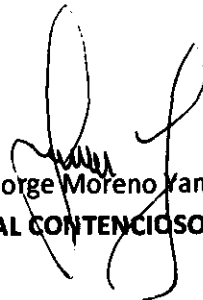


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CAUSA 474-2009

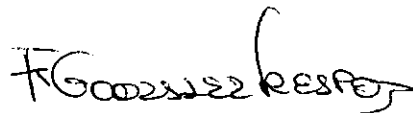
Quito, Distrito Metropolitano a 7 de Julio del 2009; las 10h07.

Al amparo del artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se recibe la causa a prueba por el plazo de siete días. Notifíquese y cúmplase.



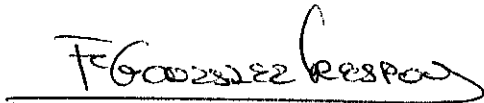
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA AD-HOC

RAZON: El día de hoy 07 de julio de 2009, las 12h20 se notificó la providencia que antecede en la casilla electoral 50 del Tribunal Contencioso Electoral, a los señores Arturo Cabrera y Ab. Diego Proaño, Defensor Público, así como al señor Gorki Burbano y otros y Ab. Andrés Sánchez, Defensor Publico; a las 12h21 se notifico al público en general en la Cartelera del Tribunal y en la página web Certifico.

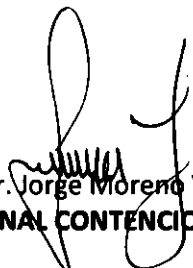
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', written over a horizontal line.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

28 pendiente up

CAUSA 474-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano a 14 de Julio del 2009; las 14h06. Se dispone, que por Secretaria General se oficie a la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de que disponga a quien corresponda, certifique el recurso económico que a la presente fecha queda como remanente del monto asignado del Fondo para la Promoción Electoral para los candidatos Gustavo Terán y Eduardo Mosquera a las dignidades de Asambleístas por Pichincha, patrocinados por el Movimiento Popular Democrático, listas 15, para el efecto se les concede el plazo de dos días. Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

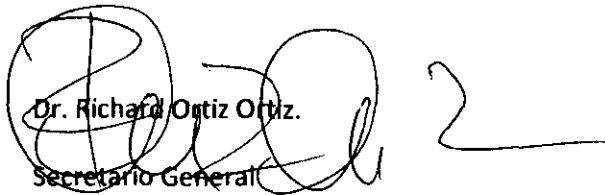
Lo certifico:


Dr. Richard Ortiz Ortiz

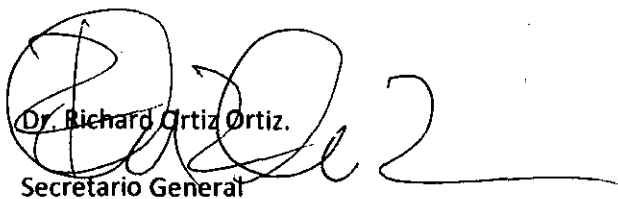
SECRETARIO GENERAL TCE


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

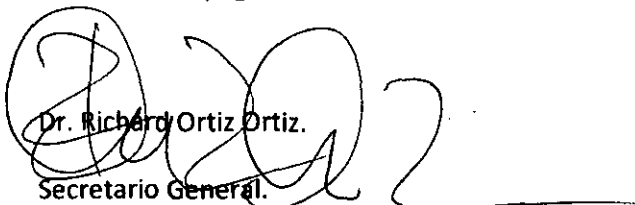
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes catorce de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veinte minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Delegado Provincial de Pichincha, en el casillero contencioso electoral N° 3; al señor Gorki Burbano y otros en el casillero contencioso electoral N° 50; y, al señor Arturo Cabrera en el casillero contencioso electoral N° 50. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes catorce de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veintidós minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes catorce de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con veinticinco minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

29. julio 2009
Oficio N.082 D.J.M.-09

Quito, Distrito Metropolitano a 14 de julio de 2009.

Señor Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera
Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral
Su Despacho.-

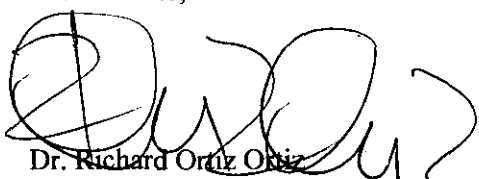
De mi consideración:

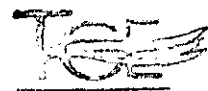
El Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, dentro del proceso 474-2009, dispuso se oficie a usted, con el objeto de que disponga a quien corresponda certifique conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 14 de julio 2009 las 14h06 que transcribo a continuación:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano a 14 de Julio del 2009; las 14h06. Se dispone, que por Secretaria General se oficie a la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de que disponga a quien corresponda, certifique el recurso económico que a la presente fecha queda como remanente del monto asignado del Fondo para la Promoción Electoral para los candidatos Gustavo Terán y Eduardo Mosquera a las dignidades de Asambleístas por Pichincha, patrocinados por el Movimiento Popular Democrático, listas 15, para el efecto se les concede el plazo de dos días. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL-**

Por la atención que se sirva dar, suscribo de usted,

Atentamente,


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
RECEPCION
14-06-09
19:17:20
Recibido en: SECRETARIA
Enviado a: ERUM

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**JUICIO NÚMERO: 0474-2009**

Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, conforme justifico con los documentos que acompaño a este escrito, pese a no haber sido citado legalmente, en causa No 474-2009, dentro del término de prueba que se halla decurriendo y con notificación contraria, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I.

Que se sirva agregar al proceso el memorando 016 UFFPGE. 2009, suscrito por la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político al Gasto Electoral, en el cual consta el listado de las direcciones o ubicaciones en las cuales se encontraron las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral, correspondiente al sujeto político Movimiento Popular Democrático, en las personas de Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, correspondientes a la dignidad de Asambleístas por Pichincha.

II.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

III.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio Circular No. 026-UFFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

IV.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.



V.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

VI.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, suscrito por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha.

VII.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral

VIII.

Que mediante providencia dictada por su Autoridad se solicite al sujeto político, exhiba y presente los contratos así como también las órdenes de pago o las autorizaciones, generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a las vallas publicitarias pertenecientes al sujeto político Movimiento Popular Democrático, en las personas de Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, correspondientes a la dignidad de Asambleístas por Pichincha, de conformidad a los artículos 13 y 14 del Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, y 108, 110, 112 y 113 de la Codificación de las Normas Generales Para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-11-11-3-2009.

IX

Impugno las pruebas presentadas o que llegare a presentar el presunto infractor, por ilegal e indebidamente actuadas y redarguyo de falsas en general

X

Practicadas que sean esta diligencias se digne agregar al proceso, las mismas se tendrán como pruebas irrefutables a mi favor

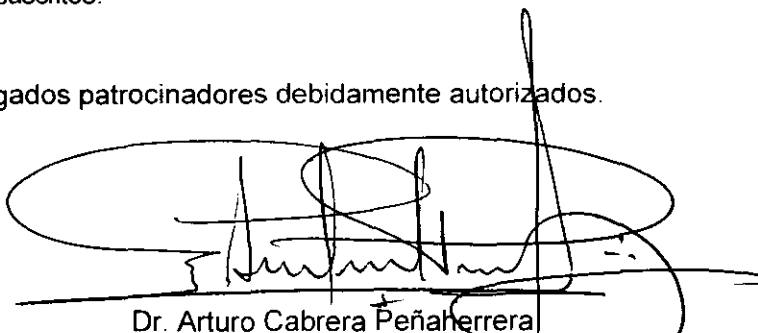


XI.

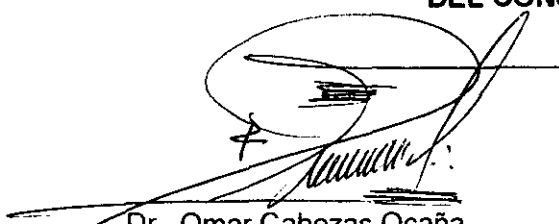
Designo como mis abogados defensores para que intervengan en esta causa en defensa de los derechos e intereses de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral al doctor Omar Cabezas Ocaña y al abogado Pavel Robles Villarreal a quienes autorizo para que a mi nombre y representación actúen en cualquier diligencia y que con su sola firma o conjuntamente suscriban cuanto escrito fuere necesario dentro de la presente causa.

Señalo como mi domicilio la Casilla Contencioso Electoral No. 03 para recibir las notificaciones que me correspondan, así como también los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com, pertenecientes a los suscritos.

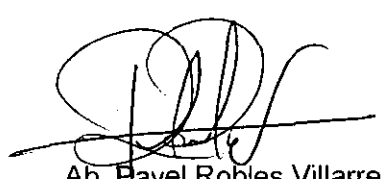
Firmo con mis abogados patrocinadores debidamente autorizados.



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Dr. Omar Cabezas Ocaña
ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.



Ab. Pavel Robles Villarreal
ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R

OFICIO N° 000444

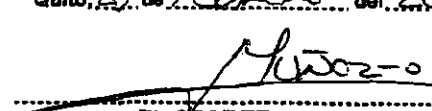
Quito, 7 de enero del 2009

Señor Doctor
Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA
PROVINCIA DE PICHINCHA DEL C.N.E.**
Ciudad

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 25 de ~~Febrero~~ del 2009


EL SECRETARIO

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de enero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

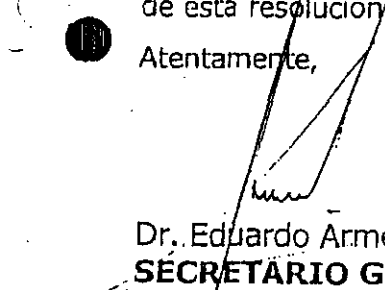
PLE-CNE-28-6-1-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve contratar al doctor Arturo Cabrera Fabián Peñaherrera, en el grado 6 del nivel jerárquico superior, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2009, contratado que cumplirá las funciones de Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E.

El Director de Asesoría Jurídica (E), elaborará el contrato correspondiente, mismo que será suscrito por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo.

Se dispone al Jefe Financiero o quien haga sus veces en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., realice las erogaciones que correspondan para cumplimiento de esta resolución".

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

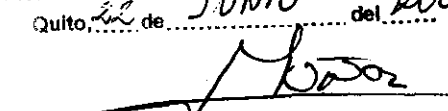
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009


EL SECRETARIO

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Rosmediano

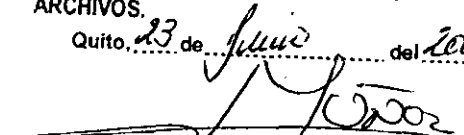
Tel.: 593 2 457 101 / 2 457 110

www.cne.gov.ec

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de JUNIO del 2009


EL SECRETARIO



**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
RECEPCION**

Fecha: 10-01-2009

Hora: 10:12:00

Recibido en: SECRETARIA

Enviado a: ALDO

34 febrero 2009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170789230-2

CARRERA PENAMERHERA-ARTURO FABIAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

29-01-1965

REG. CIVIL 003-1 QUITO 01775 M

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

081-0029

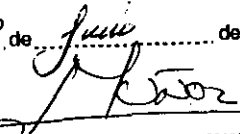
CARRERA PENAMERHERA-ARTURO FABIAN

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

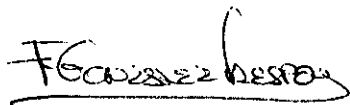
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de junio del 2009



EL SECRETARIO

RAZON: Siento como tal, que hoy 14 de julio de 2009, las 15h57, recibo el presente escrito en cinco fojas, presentado por el Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha consejo Nacional Electoral. Certifico.-

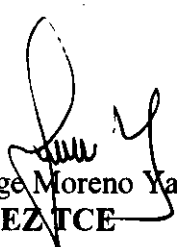


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RECEIVED
SECRETARIA RELATORA (E)
FABIOLA GONZALEZ CRESPO

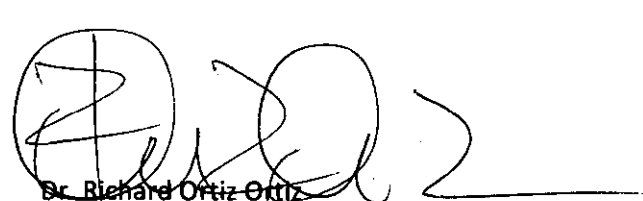
CAUSA 474-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de Julio de 2009; las 11h00.- Agréguese al expediente, el escrito de fecha 14 de julio del 2009, presentado por el Dr. Arturo Cabrera, en calidad de Director y Represente Legal de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en cinco fojas y la documentación que acompaña, en cuenta su contenido y la autorización que confiere a sus abogados defensores: Doctor Omar Cabezas Ocaña y Ab. Pavel Robles Villarreal, el casillero contencioso electoral N° 3 y los correos electrónicos: arturofabianc@hotmail.com cabezasocana@hotmail.com pavelrobles47@hotmail.com, señalados para recibir notificaciones, lo solicitado en el punto VIII del escrito presentado no es pertinente en la presente causa. Cúmplase y Notifíquese.-



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Lo certifico.

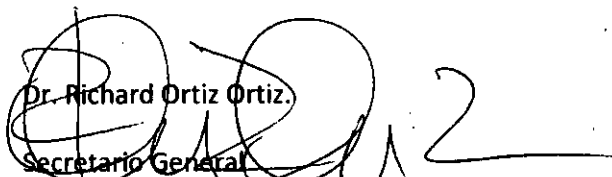


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

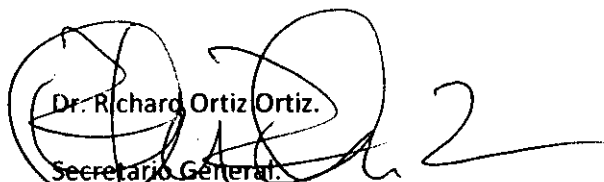
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles quince de julio del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con cincuenta y nueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Delegado Provincial de Pichincha, en el casillero contencioso electoral Nº 3; al señor Gorki Burbano y otros en el casillero contencioso electoral Nº 50. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General

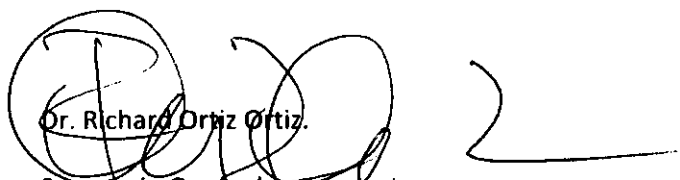
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles quince de julio del año dos mil nueve, a partir de las trece horas con dos minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles quince de julio del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con cincuenta y siete minutos, se procedió a notificar al señor Arturo Cabrera, mediante las direcciones de correo electrónico cabezasocaña@hotmail.com; arturofabianc@hotmail.com; pavelrobles47@hotmail.com . Certifico.-

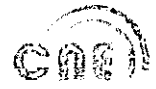

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles quince de julio del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con cuarenta y cuatro minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**JUICIO NUMERO: 0474-2009**

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme tengo acreditado en autos, dando contestación a la notificación dictada por su autoridad, de fecha 14 de julio del 2009, a las 14:06, dentro de la causa No 474, mediante la cual solicita: *"certifique el recurso económico que a la presente fecha queda como remanente del monto asignado del Fondo de Promoción Electoral para los candidatos Gustavo Terán y Eduardo Mosquera a las dignidades de Asambleístas por Pichincha, patrocinados por el Movimiento Popular Democrático, listas 15, para lo cual se concede el plazo de dos días"*, dentro del término que se halla decurriendo y con notificación contraria, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I.

Que se sirva agregar al proceso la certificación de fecha 15 de julio suscrita por la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político al Gasto Electoral, en el cual manifiesta que *"Los Señores Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, Candidatos a Asambleístas por Pichincha, patrocinados por el Movimientos Popular Democrático, listas 15, tiene a la presente fecha, un cupo disponible en su Fondo de Promoción Electoral de \$51,79 dólares (cincuenta y uno con setenta y nueve centavos)"*

II.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla contencioso electoral No. 03 del Tribunal Contencioso Electoral, asignado al Consejo Nacional Electoral, así como también a los correos electrónicos señalados oportunamente para el efecto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Firmo con mis abogados patrocinadores debidamente autorizados.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

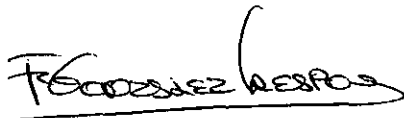
Dr. Omar Cabezas Ocaña

**ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.**

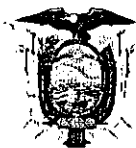
Ab. Pavel Robles Villarreal

**ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R**

RAZON: El día de hoy 16 de julio a las; 19h04, recibo el presente escrito en dos fojas y documentación en dos fojas, remitidas por el Dr. Arturo Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral del Pichincha. Certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA - E -



República del Ecuador
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

*Unidad de Fiscalización de Pichincha
del Gasto Electoral*

Quito, julio 15 del 2009

La Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político- Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha, a petición del Tribunal Contencioso Electoral;

C E R T I F I C A :

Que los Señores Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, Candidatos a Asambleístas por Pichincha, patrocinados por el Movimiento Popular Democrático, listas 15, tiene a la presente fecha, un cupo disponible en su fondo de Promoción Electoral de \$51,79 (CINCUENTA Y UNO CON 79/100 DOLARES).

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad; y, de acuerdo al reporte de pauta del sistema de Promoción Electoral del CNE, el mismo que adjunto.

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO – GASTO ELECTORAL –PICHINCHA**



**PROMOCIÓN ELECTORAL 2009****Reporte de Pautaje**

Candidatura
Asambleístas Provinciales

Partido Político
PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

Jurisdicción
Provincia - PICHINCHA

Cupo Designado: 109,990.32

Cupo Utilizado: 109,938.53

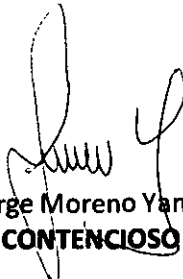
Cupo Disponible: 51.79

Numero	Fecha	Proveedor	Monto	Detalle
176335	2009-04-16	La Red 102.1 FM	608.00	
175136	2009-04-14	DIARIO LA HORA	382.50	
14999	2009-04-08	RADIO LA LUNA	2,508.00	
14575	2009-04-08	Diario Extra	1,449.00	
13920	2009-04-07	Metro Hoy	735.00	
10634	2009-04-02	Genial Exa 92.5 FM / 89.7 FM	1,008.00	
10627	2009-04-02	Democracia 920 AM	1,050.00	
8571	2009-03-30	IMAGINARIOS CIA. LTDA	3,967.50	
6619	2009-03-27	Showmedia	2,700.00	
6598	2009-03-27	Francisco Stereo 102.5 FM / 106.9 FM	2,587.00	
2266	2009-03-20	CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION TC	6,037.50	
1910	2009-03-19	ANoranza La Rumbera 99.7 FM	3,560.00	
1423	2009-03-18	Ecuavisa Canales 8-6-2-7-11-13-5	2,215.20	
1421	2009-03-18	Ecuavisa Canales 8-6-2-7-11-13-5	4,896.00	
1164	2009-03-18	Metro Print	1,407.00	
694	2009-03-17	Stereo Zaracay 100.5 FM / 100.3 FM / 98.9 FM	3,006.00	
570	2009-03-16	Cristal 1380 AM	2,400.00	
369	2009-03-15	RADIO HIT S.A. RTU TV	6,600.00	
262	2009-03-13	Centro / 40 Principales 97.7FM / 94.1 FM / 98.3 FM / 94.9 FM	3,145.00	
253	2009-03-13	Letrasigma	5,309.33	
234	2009-03-13	America Stereo 104.5 FM	4,035.00	
207	2009-03-13	Canal Uno	8,752.00	
150	2009-03-13	Metro Print	3,283.00	
126	2009-03-12	La Otra 97.3 FM	3,978.00	
109	2009-03-12	Canela 106.5 FM	3,582.00	
88	2009-03-12	Televisión -GAMA	5,849.00	
46	2009-03-11	Teleandina	2,640.00	
20	2009-03-11	Sonorama 103.7 FM / 104.5 FM / 106.1 FM / 105.7 FM / 103.5 FM / 101.1 FM / 95.1 FM / 91.1 FM	2,436.00	
13	2009-03-11	RTS (Ortel) Canales 5-6	11,439.50	
8	2009-03-11	Teleamazonas	8,373.00	

40 suscrito 28

CAUSA 474-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano a 20 de Julio del 2009;
las 16h00. Se dispone, agregarse en autos el escrito y certificación remitida por la Delegación
Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Cúmplase y Notifíquese.-



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL-

Lo certifico.

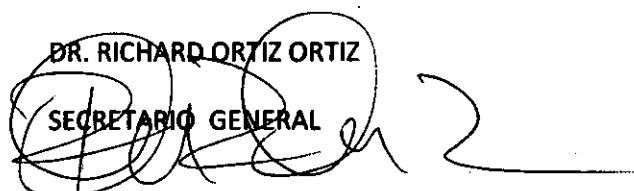


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



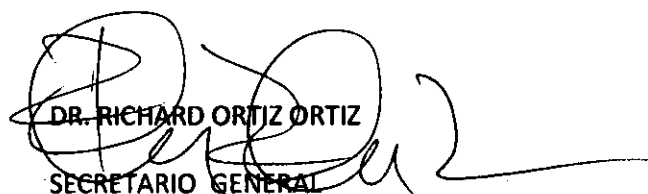
Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con cincuenta y siete minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



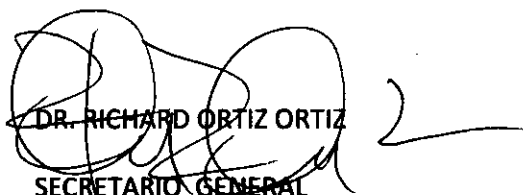
Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con treinta minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



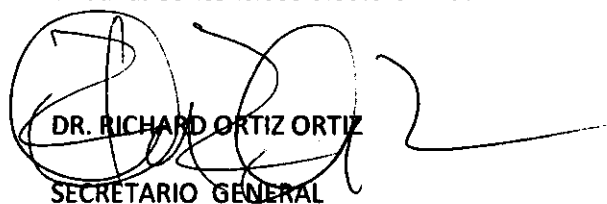
Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con treinta y un minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede a la DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



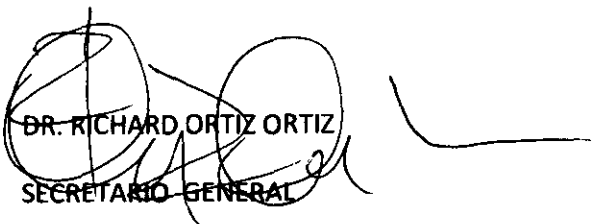
Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con treinta y un minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. GORKI BURBANO Y OTROS, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 50 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con cincuenta y nueve minutos, procedí a notificar con la providencia que

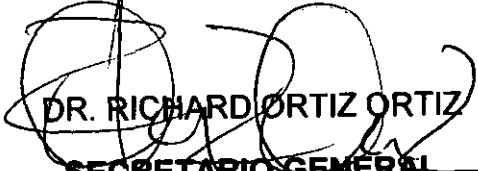
antecede al Sr. ARTURO CABRERA mediante los correos electrónicos:
arturofabian@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com.-
Certifico.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

42 suscritos y dos af

RAZON.- Siento como tal que el plazo de siete días de prueba dentro de la causa 474-2009, ha concluido en su integridad, sin que exista diligencia pendiente que sustanciar.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

SEÑOR JUEZ CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Jorge Moreno Yanes

Andrés Santiago Sánchez López, en mi calidad de abogado de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, refiriéndome al **proceso contencioso electoral No. 474-2009**, incoado en contra de los señores **Gorki Burbano, Gustavo Terán y Eduardo Mosquera**, respetuosamente comparezco ante usted para exponer lo siguiente:

1. El Tribunal Contencioso Electoral, en la Resolución de 15 de junio de 2009, 18h30, en la causa No. 127-2009, señaló refiriéndose a la interpretación de los artículos 13 y 14 del Régimen de Transición, lo siguiente: *"Estas prohibiciones constitucionales, tienen el propósito de garantizar condiciones de equidad para todos los participantes en el proceso electoral, condiciones de equidad que deben ser controladas y vigiladas por los organismos electorales...Es en cumplimiento de estas disposiciones que la Delegación Provincial Electoral de Cañar se limita a realizar el monitoreo de los medios de comunicación, a constatar el incumplimiento de la disposición y a ejecutar la acción controladora que la respectiva norma le permite, que en ningún caso es una sanción, por más que así lo señale, equivocadamente, dicha Delegación Provincial Electoral en su resolución"* (el resaltado me corresponde).

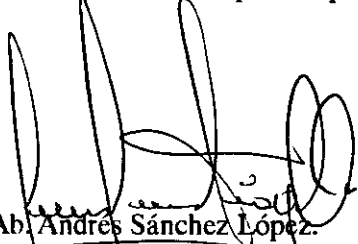
Por lo señalado anteriormente, y en atención a lo establecido en el artículo 28 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, este Tribunal, al provenir esta causa de un asunto relacionado con la actividad de control administrativo de una Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, carece de competencia para juzgar y sancionar el cometimiento de una presunta infracción electoral.

2. Adicionalmente es necesario señalar que en esta causa no existe elemento probatorio alguno que permita al juzgador determinar que se hubiere "contratado privadamente" valla publicitaria alguna con empresas de publicidad autorizadas o no como proveedores, como con ningún otro sujeto, ya sea con cargo al Fondo de Promoción Electoral o en virtud de aportes en numerario o en especie no correspondientes a este Fondo.

3. En mérito de todo lo manifestado, solicito a usted señor Juez, se inhíba de continuar conociendo la presente causa y disponga su archivo.

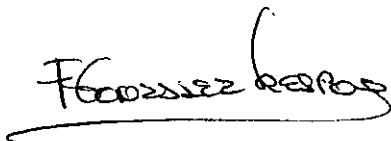
Notificaciones que me correspondan las recibiré en las siguientes direcciones electrónicas: asslgq@hotmail.com; andres.sanchez@defensoriapublica.gov.ec; o en la casilla contencioso electoral No. 50

Firmo en la calidad que comparezco.



Ab. Andrés Sánchez López.
ABOGADO UNIDAD TRANSITORIA DE GESTIÓN
DE DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

RAZON: Siento como tal que hoy 22 de julio del 2009; las 16h07, recibo el presente escrito en una foja, remitido por la Ab. Andrés Sánchez, Abogado de la unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal.- Certifico.

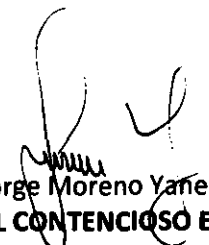
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line drawn underneath it.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

44/ asunto y contra

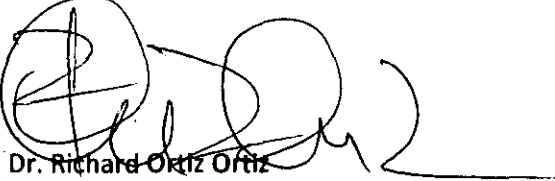
CAUSA 474-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano a 23 de Julio del 2009; las 10h06.- Agréguese al expediente, el escrito presentado por Andrés Santiago Sánchez López, Abogado de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública que en una foja acompaña, en cuenta su contenido, así como la casilla contencioso electoral N° 50 y las direcciones electrónicas: asslgq@hotmail.com, andres.sanchez@defensoriapublica.gov.ec que señala para recibir notificaciones posteriores. De la razón sentada por el Secretario General, el término de prueba ha concluido y sin que existan diligencias pendientes que sustanciarse, se declara concluido el mismo; pasen los autos para resolver. Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico,



Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 474-09

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de julio del 2009, las 18h00. **VISTOS:** La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente individualizado, el 13 de junio del presente año, al que la Secretaría General de este Tribunal le ha asignado el N° 474-2009, y que tiene relación con la presunta infracción a la propaganda electoral por los candidatos a Asambleístas Provinciales del Pichincha por el Movimiento Popular Democrático, listas 15, ciudadanos: Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, por una valla publicitaria sin autorización del Consejo Nacional Electoral (en adelante CNE). El 15 de junio del 2009 se instruye el juzgamiento de conformidad a la normativa vigente. Al respecto encontrándose la causa para resolver se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO: a)** El Tribunal Contencioso Electoral (en adelante TCE) por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución en los numerales uno y dos confieren a este Tribunal la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, disposiciones que, por facultad del Constituyente, según el artículo 15 del Régimen de Transición, permitió a los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral), para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas para hacer viable el proceso electoral 2009. En uso de esta facultad normativa, el Tribunal Contencioso Electoral aprobó las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias (RO. Nro. 472 –segundo suplemento- 21 de noviembre del 2008), así como el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (RO. 524 –segundo suplemento- 9 de enero del 2009). **b)** Según el artículo 28 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (en adelante, “Normas del TCE”), el juzgamiento y sanción de las infracciones a las normas de control del gasto y propaganda electoral, cometidas por los sujetos políticos, y las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, se realizarán conforme a la ley. **c)** El procedimiento seguido es el establecido en el artículo 87 y siguientes del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, por tanto, la jurisdicción, competencia y procedimiento están asegurados. **SEGUNDO:** El proceso se ha tramitado de conformidad a las normas jurídicas que se han enunciado e invocado en el considerando primero, razón por la que se declara válido el mismo. **TERCERO:** Citados en legal forma los presuntos responsables, no comparecen a juicio, sin embargo se les designó un defensor público. Concluida la fase de prueba y encontrándose la causa para sentencia se hacen las siguientes consideraciones: **ANTECEDENTES.- a)** De fojas 1 a 5 del proceso consta el informe jurídico N° 087-DPP-DJ-2009, de 7 de junio de 2009, dirigido al Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Jefe de la Unidad de Fiscalización de Financiamiento Político Provincial del Pichincha y por el Jefe del Departamento Jurídico; en el mismo, dentro de los antecedentes se deja constancia que los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009 se realizó un monitoreo de vallas no autorizadas por el CNE en diferentes sectores de la ciudad de Quito. Que el Tesorero Único de Campaña del Movimiento Popular Democrático (en adelante MPD), Listas 15, fue notificado recordándole que las vallas no contratadas con el fondo de promoción electoral, y por tanto no autorizadas

- 45 -
Dionisio y Ciro

R.O.M. 7

por el CNE, serán retiradas y se le impondrá la multa de \$200 por valla y por dignidad imputable al fondo de promoción electoral. Que al no existir respuesta de la organización política, mediante Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 emitido por el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE, se planificó el operativo del retiro y/o colocación de sticker en vallas no autorizadas. Que el CNE con Resolución CNE-2-27-03-2009 publicada en el Diario Hoy el 31 de marzo del 2009, inciso 8, dispuso al Director, notifique a los candidatos que se sientan perjudicados con el retiro de vallas para que presenten las pruebas de descargo, acción que se cumplió con oficio circular 147-CNE-DPP-AC del 2 de abril del 2009; que el sujeto político no presentó prueba alguna. Que con oficio 062 UFF-PGE-2009 del 17 de abril del 2009 la Jefa de Unidad de Fiscalización de Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha presenta el informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas efectuado el 17, 25, y 30 de marzo de 2009, donde se detallan las vallas no autorizadas. Que con Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 del Director de la Delegación Provincial del Pichincha CNE se remite al TCE para que se proceda a imponer las sanciones por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda y gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales. Se establece un resumen de vallas y multas. Se establece el marco jurídico: artículos 115 y 221 inciso segundo de la Constitución de la República, 13 y 14 del Régimen de Transición, 44 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, 126 y 130 de la Codificación de Normas del CNE. Se transcriben normas jurídicas y la conclusión es que el MPD para la dignidad de Asambleístas Provinciales del Pichincha en las personas de Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, habrían infringido los artículos 126 y 130 de la Codificación de Normas del CNE y sugieren se remita el expediente al TCE. b) A fojas 6 de los autos consta el cuadro resumen de multas del MPD. A fojas 7, fotografías de las vallas no autorizadas con detalle de la organización política, dignidad, característica de la valla, material de la propaganda, tamaño aproximado, espacio de ubicación, lugar en el que está fijada la propaganda, observaciones, hora, lista de la organización política. A fojas 8, la resolución CNE-DPP-001-20-03-09. A fojas 9, oficio circular 026-UFF-PGE-2009. A fojas 10, publicación por la prensa de la Resolución del CNE. A fojas 11, oficio circular 147 CNE-DPP-AC-. A fojas 12, la Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009. A fojas 15, la Resolución CNE-DPP-001-08-06-2009. A fojas 19, el oficio N° 275-CNE-DPP-S. c) En providencia del 15 de junio del 2009, las 11h30, se instruye el juzgamiento en contra de los presuntos infractores, se dispone la citación, se les concede plazo para que contesten, se les previene de la obligación de señalar domicilio electoral. Constan las razones de la citación a las partes en este juicio a fojas 25 vuelta. Se designa al Ab. Andrés Sánchez para que asuma la defensa de los presuntos infractores, fojas 26. En providencia del 7 de julio del 2009, las 10h07 se abre la causa a prueba por el plazo de 7 días. Comparece a juicio el Dr. Arturo Cabrera P. como Director de la Delegación Provincial del Pichincha del CNE, pide se reproduzca como prueba los documentos que constan del expediente, solicita que el sujeto político exhiba los contratos y órdenes de pago o autorizaciones generadas por el sistema de promoción electoral correspondiente a vallas publicitarias de los presuntos infractores, impugna las pruebas que lleguen a presentar los infractores. En providencia de fecha 15 de julio del 2009, las 11h00, se da trámite a las peticiones formuladas por el Dr. Cabrera y se niega el requerimiento solicitado en el punto VIII de su escrito de prueba, el mismo que será expuesto más adelante. Consta a fojas 38 de los autos la certificación de la Jefa de Fiscalización del Financiamiento Político -Gasto Electoral-Pichincha, del que se desprende que el cupo disponible en el fondo de promoción electoral de

R. Con-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



los presuntos infractores es de \$51,79. A fojas 44, luego de haber concluido la etapa probatoria, comparece el Abogado de la Defensoría Pública designado por este juzgado para que ejerza la defensa de los presuntos infractores. **CUARTA: FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN.-**

a) El artículo 15 del Régimen de Transición, dispone a los órganos de la Función Electoral (CNE Y TCE) aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, en tanto no se oponga a la normativa del régimen de transición y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, aplicación que se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado, confiriéndoles a los órganos de la Función Electoral, la potestad normativa para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, en el ámbito de sus competencias. b) La disposición jurídica que emana del Constituyente (artículo 15 del Régimen de Transición), consagra tres partes: **b1)** Que los órganos de la Función Electoral, están facultados aplicar todo lo dispuesto en la Constitución de la República, inclusive la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y Ley Orgánica de Partidos Políticos, siempre que no se oponga al Régimen de Transición. **b2)** La aplicación normativa sobre todo en el desarrollo legislativo, se extiende a las sanciones, por faltas, violaciones o delitos, consagrados en la normativa de la Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes conexas (en el punto b1 se hizo referencia. **b3)** Se concede potestad normativa tanto al CNE como al TCE para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, como es obvio en el ámbito de las competencias atribuidas en los artículos 219 y 221 de la Constitución de la República a dichos órganos. Por tanto, las infracciones y sanciones a ser aplicadas en este proceso electoral son las consignadas en las leyes que se dejan indicadas en el punto b1, esto significa que ni el CNE ni el TCE, estaban facultados para crear infracciones y sanciones, y lo que es más, el desarrollo normativo que se atribuye a la Función Electoral (CNE y TCE), está permitido en el ámbito de sus competencias. Inclusive en el evento de considerarse que el Constituyente permitió al CNE y TCE la facultad de establecer infracciones y sanciones, la misma sería atribución del TCE, en aplicación del numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República. c) Los artículos 13 y 14 del Régimen de Transición, disponen que el financiamiento de la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias le corresponde al Estado a través del CNE encontrándose prohibido en el período de campaña electoral la contratación privada de la mencionada propaganda y publicidad, disposiciones que guardan concordancia con el artículo 115 de la Constitución de la República que prohíbe a los sujetos políticos contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias, estableciendo que será la ley la que establezca sanciones para quienes lo incumplan. d) La delegación provincial de Pichincha del CNE, invoca tanto en el informe jurídico 087 -DPP-DJ-2009 como en las resoluciones CNE-DPP-001-20-04-2009 y CNE-DPP-001-08-06-2009, los artículos 13 y 14 del Régimen de Transición como también el artículo 115 de la Constitución de la República, pero no es menos cierto, que la prohibición consagrada, está supeditada al desarrollo legislativo a través de la ley, y como se ha expuesto, esta facultad no se atribuyó ni al CNE ni al TCE, es un ámbito que en la doctrina se conoce como "RESERVA DE LEY". Siendo así, si regresamos al artículo 15 del Régimen de Transición, la norma dispone tanto al CNE como al TCE a aplicar **TODO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN**, Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes conexas, aplicación que se extiende a las sanciones. Pues bien, según el artículo 132 numeral 2 de la Constitución de la República, la determinación de infracciones y sanciones es una facultad atribuida exclusivamente a la Asamblea Nacional, pero además, el artículo 76

- 44 -
Caldon 12/05/2009
RDM

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

numeral 3 de la Norma Suprema consagra como un derecho de las personas, que la sanción se podrá imponer a las personas en el juzgamiento, siempre que el acto u omisión al momento de cometerse, se encuentre tipificado en la ley. e) La Constitución de la República consagra en el artículo 1 que "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia...", por tanto, la Constitución es material porque consagra derechos que deben ser protegidos por el Estado, siendo éste el fin del Estado que a través de sus órganos son los llamados a garantizar los derechos. f) La Delegación Provincial de Pichincha del CNE, sostiene además que los presuntos infractores habrían infringido los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el CNE. Al respecto hemos expuesto en este considerando, que la tipificación de infracciones y el establecimiento de las sanciones, es una atribución exclusiva del Legislador a través de Ley; siendo así, las normas que invoca la Delegación Provincial del Pichincha CNE, no emanan del Legislador, sino del Consejo Nacional Electoral, que como se ha expuesto, carece de competencia para tipificar infracciones y establecer sanciones. Pero además, si se analiza el artículo 126 (normas codificadas por el CNE) en el inciso primero se definen las vallas publicitarias como "estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocadas en la **VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y ZONAS DE CONCENTRACIÓN DE PERSONAS**". (Las mayúsculas y negritas son del suscrito). A fojas 7 del proceso constan las fotografías de las vallas publicitarias, pero en este documento se establece que la valla publicitaria de los candidatos Gustavo Terán y Eduardo Mosquera está ubicada en un lugar PRIVADO y lo que es más, con "autorización del propietario". Por tanto, inclusive en el caso que la norma jurídica invocada sea aplicable (hemos expuesto que no lo es), debe tratarse de vallas ubicadas en espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. En el presente caso, se trata de una valla que se ha colocado en un espacio privado y con autorización del propietario, lo que significa que el caso que se analiza no se subsume en el inciso primero del artículo 126 que se ha expuesto. En cuanto al inciso segundo del artículo que se trata (126 Normas codificadas por el CNE), se consagra una sanción, cual es la de \$200 a ser deducidos de la asignación del fondo de promoción electoral; por tanto, la sanción que establece el CNE, es inaplicable, por carecer de la facultad para establecer sanciones, y, porque inclusive de haber tenido esta capacidad, no podría aplicarse, toda vez que el cupo disponible en el fondo de promoción electoral es de \$51,79 (fojas 38). En cuanto al artículo 130 de la Codificación de normas del CNE que se invoca (que conforme se ha expuesto no es aplicable), asimismo prohíbe a los sujetos políticos para que contraten publicidad electoral -vallas-, mas resulta que la Delegación Provincial del Pichincha del CNE, no ha justificado que la organización política MPD o los presuntos infractores, hayan realizado la contratación de la valla publicitaria. El haber solicitado en la etapa de prueba en este juicio, el Delegado Provincial de Pichincha CNE, que "el sujeto político" exhiba y presente los contratos, órdenes de pago o autorizaciones generadas por el sistema de promoción electoral del CNE respecto a vallas publicitarias, no era pertinente, porque el juicio está dirigido contra los presuntos infractores Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, mas no al MPD, porque esta documentación e información debía presentarla la propia delegación provincial electoral, porque el supuesto contrato de la valla que se imputa como no autorizada debía ser justificada por la propia Delegación Provincial del Pichincha del CNE; por tanto, no hay prueba de esta contratación, inclusive en el evento que la norma jurídica invocada sea aplicable. g) El artículo 44 de la Ley

R

R On L

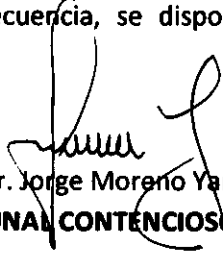


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



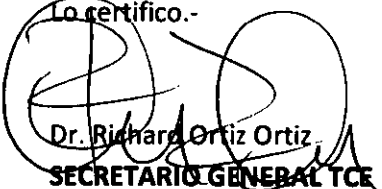
Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral que se invoca en el informe jurídico 087-DPP-DJ-2009, antes referido, no es aplicable tampoco en el presente caso, porque se refiere a espacio publicitario contratado por personas naturales o jurídicas u organizaciones políticas o candidatos, publicidad que no debe contravenir la Constitución o la ley. No ha justificado la Delegación Provincial del Pichincha que se haya contratado la valla publicitaria, por los candidatos o la organización política, no existe norma en la ley aplicable al caso que establezca sanción por la colocación de una valla publicitaria en un espacio privado.

h) En todo caso el juzgador no puede pasar por alto que la valla publicitaria ubicada en un espacio privado y con la autorización del propietario, debe en su momento en cuanto al costo de la misma, ser imputada al gasto electoral de la organización política MPD, listas 15. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se declara que no procede la imposición de la sanción alguna a los ciudadanos Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, candidatos a Asambleístas por la provincia del Pichincha por el Movimiento Popular Democrático, listas 15, y en consecuencia, se dispone el archivo de la presente causa. Cúmplase y notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes

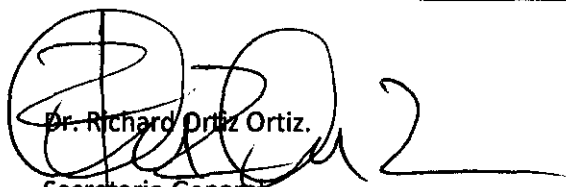
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

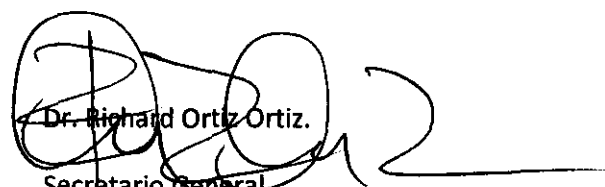

Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL TCE

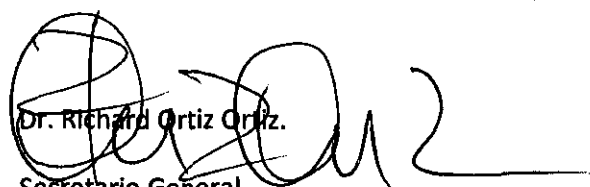
Razón.- Siento como tal que a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con veinte y nueve minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

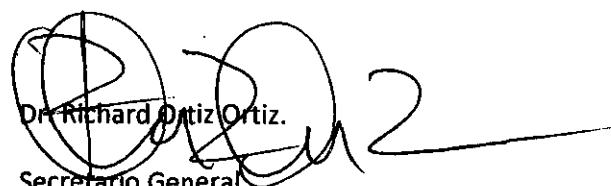
Razón.- Siento como tal que a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con nueve minutos, procedí a depositar la boleta de notificación con la sentencia que antecede, dirigida para la Delegación Electoral de Pichincha en el casillero contencioso electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con nueve minutos, procedí a depositar la boleta de notificación con la sentencia que antecede, dirigida para el Sr. GORKI BURBANO Y OTROS en el casillero contencioso electoral N.- 50 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con nueve minutos, procedí a depositar la boleta de notificación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



con la sentencia que antecede, dirigida para el Sr. ANDRÉS SÁNCHEZ LÓPEZ Y OTROS en el casillero contencioso electoral N.- 50 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta y un minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, mediante los correos electrónicos: arturofabian@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com, pavelroble47@hotmail.com .- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta y un minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. ANDRÉS SANTIAGO SÁNCHEZ LÓPEZ, mediante los correos electrónicos: asslqq@hotmail.com, andres.sanchez@defensoriapublica.gov.ec .- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cincuenta y un minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha mediante boleta, con oficio de entrega N.- 541-2009-TJ-SG-TCE, de fecha 24 de julio de 2009.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

RAZÓN.- Siento como tal que la sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por ministerio de la ley.- CERTIFICO.- Quito, 28 de julio de 2009.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ortiz Ortiz', is written over a circular stamp. The signature is fluid and cursive.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 24 de julio de 2009.

24-
Ecuador 2009

Of. Nº 541-2009-TJ-SG-TCE.

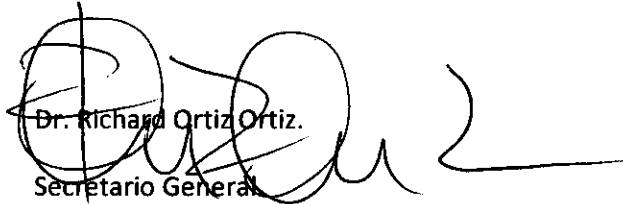
Señores:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Presente.-

Por medio de la presente me permito remitirle la boleta de notificación de la sentencia dictada dentro de la causa Nº 474-2009, de fecha 23 de julio de 2009, las 18h00; por la que se resolvió la presunta infracción al gasto electoral iniciada en contra de los ex candidatos a Asambleístas Provinciales, los ciudadanos Gustavo Terán y Eduardo Mosquera, Auspiciados por el Movimiento Popular Democrático.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General



Fecha: 24-07-2009-
16:51
Hora: 16:51
Recibido en: SECRETARIA
Enviado a: Niz